MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de abril ae 1969 por la que se auto-ONDEM de 25 de abril de 1999 por la que se auco-riza a «Brújula, S. A.», Agencia de Información Tu-ristica del grupo «A», el establecimiento de un puesto de información en la Estación de Servicio Medina, sita en el kilómetros 734 de la carretera nucional número 11.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Jesús Gómez Jorqui, Director general y Técnico de la Agencia de Información Turística «Brujula, S. A.», del grupo «A», título número 1, en solicitud de autoxización para el establecimiento de un puesto de información situado en el punto que a continusción se indica:

«Stand» informativo en la Estación de Servicio Medina, sita en el kilómetro 734 de la carretera nacional número 11, a la altura del nuello de Medina. (General)

m el kilómetro 734 de la carretera nacional número 11. a la altura del pueblo de Medina (Gerona).

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 10 de febrero de 1939 se acompanó la documentación que previenen los artículos 43. apartados e) y 1), y 40, apartados d) y e), del Reglamento aprobado por Orden ininisterial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de las Agencias de Información Turísticas;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formatidades y justificados los extremos que se exigen en el referido texto legal;

Resultando que por este Ministerio le fue concedido a «Brújula, S. A.», por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), el pertinente título-licencia con el número 1 de orden;

Considerando que el establecimiento del referido puesto de información resulta conveniente para el desarrollo del turismo nacional,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están con-Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le estan con-feridas, ha tenido a bien autorizar a «Brújula, S. A.», Agencia de Información Turística del grupo «A», con oficina central en Madrid, calle de la Princesa, número 1, el establecimiento de un puesto de información en la Estación de Servicio Me-dina, sita en el kilómetro 734 de la carretera nacional núme-co 11, a la altura del pueblo de Medina (Gerona), y, en conse-cuencia, ejercer las actividades propias de las Agencias de Información Turística, con sujeción a las siguientes condi-ciones:

a) Tener abierto al publico dicho puesto informativo con caracter minterrumpido y permanente incluso domingos y fes-tivos, según dispone el artículo 66 del vigente Reglamento de 31 de enero de 1964.

b) Aplicación del cuadro de tarifas aprobado por Orden ministerial de este Departamento de fecha 2 de noviembre de 1865 (aBoletín Oficial del Estados del 18).

c) Aplicación estricta de cuanto preceptúa el Reglamento Begulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1969.

FRAGA IRIBARNE

ilmos, Sres, Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turisticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 25 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tri-bunal Supremo en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por doña Maria Antonia Diez del Corral y López Montenegro y otros, contra la Orden de 16 de octubre de 1963.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña María Antonia del Corral y López Montenegro y otros demandantes y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 16 de octubre de 1963 sobre expropiación de las parceias números 83 y 85, sitas en el polígono «Lobete», de Logroño, se ha dictado con fecha 26 de febrero de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: sigue :

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contençioso-administrativo seguido por el Procurador de los Tribunales don

Manuel Otorino Alonso en nombre y representación de doña María Antonia Diez del Corral y López Montenegro y de sus hijos doña Matilde, don Félix, doña María Teresa y don José Ignacio Gómez-Escolar Trevijano contra la Orden del Ministerio Ignacio Gómez-Escolar Trevijano contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, por la que se dicto resolución expresa en el recurso de reposición promovido por el señor Gómez-Escolar Trevijano respecto a la Orden del mismo Departamento ministerial de diecistete de octubre de mil novecientos sesenta y tres, aprobatoria de expediente de expropiación por procedimiento de tasación conjunta del poligono de expropiación «Lobete», sito en término municipal de Logroño, en el que figuran comprendidas como parcelas números 33 y 85 terrenos de su propiedad, de pemos declarar y declaramos que por ser en parte dicha Orden recurrida no conforme a Derecho la anulamos y dejamos sin efecto en cuanto a esa parte, declarando en su lugar el derecho de los recurrentes a que el terreno de la parcela número 83 de dicho poligono sea considerado como suelo urbano y tasado por valor urbanistico en cuantía unitaria de 298.08 peretas el metro cuadrado, hasta la profundidad de la manzana normal, o sea dentro del radio de sesenta metros a partir de la terminación del tramo e instalaciones existentes en la celle normal, o sea dentro del radio de sesenta metros a partir de la terminación del trano e instalaciones existentes en la calle Milicias, o sea de doble profundidad de terreno que la sefialada en la Orden recurrida, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad, absolviéndola de las restantes pretensiones de la demanda, y sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de di-ciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

limo, Sr. Director-Gerente de Urbanización

ORDEN de 7 de mayo de 1969 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de 16 de di-ciembre de 1968, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en úni-ca instancia, entre don Eduardo Ferrán Esteve, recurrente, re-presentado por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, bajo la dirección del Letrado don Luis Hernández Alvarez, y la Adminitración General del Estado, demandada, y en su nom-bre el representante de la misma, contra resolución del Minis-terio de la Vivienda de 3 de junio de 1965, sobre sanción, se ha dictado el 16 de diciembre de 1968 sentencia, cuya parte disposicitiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Eduardo Ferrán Esteve contra Resoluciones de la Dirección General de la Vivienda de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se impuso al recurrente la sanción de cinco mil pesetas y la obligación de realizar obras modificando la distribución del piso primero F, de la calle Alfonso de Castro, número veinte, esquina a la de Van Dick, en Salamanca, suprimiendo una habitación y correspondiente terraza, que debe integrarse en la vivienda piso primero G de la misma casa, y Resolución del Ministerio de la Vivienda de tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco que desestinó la aizada contra la anterior, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarlos a derecho, ordenando como ordenamos se disponga por la Administración lo necesario para la devolución al recurrente de las cantidades por tal concepto innamos se disponga por la Administración lo necesario para la devolución al recurrente de las cantidades por tal concepto ingresadas; todo ello sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder a quienes se entendieren perjudicados por la desigual superficie de los pisos referidos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Maria Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispues-to en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cum-

Junisticción Concencioso-Administrativa, na dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.
 Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 7 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario. Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vi-